

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 11001310302420220007500**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Previo a tener como vinculada a la actuación a la demandada Transportes Urbanos Samper Mendoza Buses Blancos S.A. y, disponer sobre la contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía<sup>1</sup>, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído deberá ALLEGAR poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que no consta en el expediente la remisión del mandato especial despachado desde la dirección electrónica de la demandada aludida.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, para actuar como apoderada del demandado Néstor Javier González Pachón, en los términos y para los fines del mandato conferido<sup>2</sup>.

**TERCERO:** En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Néstor Javier González Pachón, de todas las providencias dictadas en el proceso, incluso la que admitió la demanda, quien por intermedio de procurador judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual no hay lugar a conceder termino adicional para ello.<sup>3</sup> Téngase en cuenta en el momento oportuno que de lo anterior remitió copia a la dirección de correo electrónico del apoderado actor.

**CUARTO:** Previo a tener como vinculado a la actuación a Juan de Jesús Almonacid Parra y, disponer sobre la contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito, y llamamiento en garantía<sup>4</sup>, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente deberá ALLEGAR poder para adelantar la

<sup>1</sup> Docs: "0013ContestacionDemanda.235.01.07." y "0014Llamamiento.197.01.07."

<sup>2</sup> Doc. "0016ContestacionDemanda.24.02.09."

<sup>3</sup> 0016ContestacionDemanda.24.02.09.

<sup>4</sup> Doc: "0017ContestacionLlamamiento.97.02.09."

presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que no consta en el expediente la remisión del mandato especial despachado desde la dirección electrónica de dicho demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.